

de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Se considerará definitivamente

aprobado si durante dicho plazo no se presentaren reclamaciones.

Albacete 30 de diciembre de 1994.—La Alcaldesa, Carmen Belmonte Useros.

219

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

ANUNCIOS

Aprobado por Decreto de Alcaldía número 6/95, de 9 de enero el pliego de condiciones económico-administrativas elaborado para la adjudicación por el sistema de contratación directa del suministro para ampliación de equipamiento informático de la Policía Local, se hace público concediéndose a los interesados un plazo de ocho días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el

Boletín Oficial de la Provincia, para poder presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra dicho pliego, pudiendo consultar éste durante el plazo referido en la Secretaría General del Ayuntamiento, de lunes a viernes, entre las 9'30 y las 14'00 horas.

Almansa a 9 de enero de 1995.—El Alcalde, ilegible.

893

Don Alvaro González Gómez, Concejal Delegado del Área de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, en uso de las atribuciones que me han sido delegadas según Decreto de Alcaldía número 1985/91, de 13 de noviembre, y en virtud de lo dispuesto en la base cuarta del concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento para la contratación de un operario de la Unidad de Cementerio.

He resuelto

Primero.—Aprobar definitivamente la lista de aspirantes admitidos para tomar parte en el concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza vacante en la plantilla de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, de Operario de la Unidad de Cementerio, según se relaciona a continuación:

Aspirantes admitidos

- García Lizán, Francisco.
- Gómez Sánchez, Francisco.
- Gonzálvez Sánchez, Ramón.
- Morcillo Gómez, Juan Antonio.
- Requena González, Ignacio.

Aspirantes excluidos

—Palau Delegido, José Luis, al haber presentado la documentación fuera de plazo.

Segundo.—Hacer público el Tribunal Calificador que realizará la valoración de los méritos alegados y otras fases de este proceso selectivo, y que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: Don Antonio Callado García.

Suplente: Don Fernando Fernández Madruga.

Vocales:

Por la Concejalía de Servicios:

Titular: Don Miguel Alcocel Arnedo.
Suplente: Don Manuel Romero Rodríguez.
Por los grupos políticos de la oposición:
Titular: Don Daniel Gandía Cuenca.
Suplente: Don Miguel Cuenca Martínez.
Trabajador de igual o superior categoría a la plaza convocada:

Titular: Don José Megías Almendros.

Suplente: Don Miguel García Sánchez.

Por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

Titular: Doña Emilia Aparicio Calderón.

Suplente: Don Francisco Javier Clemente Moreno.

Por la Junta de Personal o Comité de Empresa:

Titular: Don Pedro Gómez Calatayud.

Suplente: Don Juan Sánchez Tomás.

Secretario:

Titular: Don Juan Delgado y Peris.

Suplente: Don Federico Gómez Sáez.

Tercero.—Fijar como fecha de inicio del proceso selectivo el próximo 6 de marzo de 1995, a partir de las 9,30 horas, quedando convocados por la presente los miembros del Tribunal en la fecha y horas indicadas en el Salón de Plenos Municipal.

Cuarto.—Publicar la presente resolución en el *Boletín Oficial* de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal, comunicándolo asimismo a los miembros del Tribunal Calificador y Unidades Municipales afectadas por la misma, así como a los representantes del Comité de Empresa y Junta de Personal.

Almansa 9 de enero de 1995.—El Concejal Delegado, Alvaro González Gómez.—Ante mí, el Secretario, ilegible.

627

AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de noviembre de 1994, adoptó acuerdo provisional de ordenanza sobre policía sanitaria de establos de ganado en el casco urbano y sobre ordenación de la venta en la vía pública y espacios abiertos.

Punto 3º.—Estudio y aprobación en su caso de ordenanzas municipales sobre policía sanitaria de establos de ganado en el casco urbano y sobre ordenación de la venta en la vía pública y espacios abiertos.

Ordenanza sobre policía sanitaria de establos de

ganado en el casco urbano

Artículo 1.

1.1. Queda prohibido terminantemente la instalación de alojamiento de ganados de nueva construcción dentro del casco urbano del municipio.

1.2. No se podrán construir alojamientos de ganado a una distancia inferior a 1.000 metros de la línea de delimitación del suelo urbanizable, siempre que el número de cabezas no exceda de los especificados en la Ley de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

1.3. Las granjas porcinas de nueva construcción deberán cumplir las normas sanitarias de ubicación y construcción dictadas por la Legislación vigente, y en ningún caso, se emplazarán a una distancia inferior a 2.000 metros de la línea de delimitación del suelo urbanizable, debiendo quedar entre ellas, una distancia mínima de 1.000 metros.

1.4. Igualmente quedan prohibidas las mencionadas construcciones en las proximidades de edificios e instalaciones de utilidad pública.

Artículo 2.

Normas que han de observar los alojamientos de ganados ya existentes:

2.1. Piso impermeable, con canalización de orines hacia el alcantarillado.

2.2. Las paredes de corrales abiertos, no deberán tener una altura inferior a 2,5 metros.

2.3. Las naves cerradas, deberán contar con buena luz y ventilación suficiente, y el volumen mínimo para cada cabeza de ganado grande, será de 30 m³.

2.4. Deben tener una superficie de no menos de 1 metro por res, para el resto de las especies ganaderas.

2.5. Se deberá proceder a la limpieza del estiércol, una vez al mes en período invernal y una vez cada quince días durante el verano, y si se trata de cerdos, una vez semanal.

2.6. El horario para proceder a la limpieza del estiércol será en verano de las doce de la noche a las ocho de la mañana, y en invierno de las doce de la noche a las ocho de la mañana igualmente.

2.7. El estiércol procedente de la limpieza referida, deberá ser retirado fuera del casco urbano, a una distancia mínima de 1.000 metros del mismo y de forma simultánea a la realización de la limpieza.

2.8. Si en la extracción de las basuras, por su resequeidad, se pudiera producir un exceso de polvo, se obligará a regar para evitarlo.

2.9. Se deberá proceder al blanqueo de alojamiento de ganado tres veces al año, siendo una de ellas obligatoria al inicio del verano.

2.10. Se realizará desinfectación, desinsectación y desratización del local una vez cada dos meses.

2.11. Tanto los cadáveres de animales como los fetos procedentes de abortos, se enterrarán en profundidad en sitio adecuado, añadiendo una capa de cal. Queda rigurosamente prohibido el empleo de estas carnes para todo aprovechamiento, incluso para otro tipo de animales (perros y gatos).

2.12. Las calles del casco urbano por las cuales transite el ganado, deberán quedar limpias y expeditas de todo resto orgánico depositado por el mismo tras su paso. En consecuencia, se obliga al posterior barrido de excrementos.

El Ayuntamiento, señalará vías de acceso de los animales a la explotación, por sitios que afecten a un menor número de vecinos y especialmente evitando la proximidad de colegios, guarderías, campos de deportes, bares, etc.

Artículo 3.

Se realizará por parte de la Inspección Municipal Veterinaria una inspección sanitaria a cada alojamiento de ganados cada dos meses en período invernal y mensualmente durante el verano.

Artículo 4.

Se permitirá la instalación de gallinas y conejos dentro de las viviendas unifamiliares en el casco urbano, siempre

y cuando se instalen en espacios abiertos y se usen para consumo doméstico.

Artículo 5.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza será motivo de apertura de expediente sancionador en la cuantías que prevé la Legislación vigente al efecto.

Artículo 6.

La reiteración en la comisión de infracciones será motivo de traslado a la Comisión Provincial de Saneamiento.

Artículo 7.

La presente ordenanza entrará en vigor cumplidos los trámites y transcurridos los plazos señalados en el R.D. 781/86, del 18 de abril.

Esta ordenanza, derogaría cualquier otra anterior.

Propuesta de Reglamento para Ordenación de la venta en la vía pública y espacios abiertos

Introducción:

La elaboración del presente Reglamento por parte del Ayuntamiento de Carcelén, obedece a la necesidad de adaptar las disposiciones legales vigentes que regulan el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, y para dar cumplimiento a la disposición transitoria del Real Decreto 1010/85, de 5 de junio.

Todo ello sin perjuicio de las disposiciones que pudieran dictarse por los órganos competentes de la Administración del Estado o de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El presente Reglamento pretende garantizar los derechos de los consumidores y usuarios que hagan uso de estas actividades comerciales, derechos recogidos en la Ley 26/84 de 19 de julio, general, para la defensa de los consumidores y usuarios y completar a nivel local el marco legal del Real Decreto 1010/85, para la venta en régimen ambulante y en los mercadillos o mercados ocasionales o periódicos no permanentes, dadas las especiales características de este tipo de venta cuya función primordial es complementar el sistema de distribución comercial.

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto regular cualquier tipo de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, que se realice en el término municipal de Carcelén, de acuerdo con los criterios generales, requisitos y condiciones que establece el R.D. 1010/85, de 5 de junio y en virtud de la potestad reglamentaria y de la organización que le otorga la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y por lo establecido en la Ley 26/84, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 2º. Se considera venta ambulante, la que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos en la vía pública, en lugares y fechas variables, en forma de mercadillo, mercados y ferias, con carácter ocasional o periódico y enclaves no permanentes y en las condiciones y términos que se establecen en el presente Reglamento, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los productos adquiridos o encargados por los consumidores, según se establece en el apartado D, artículo 5º, punto 2 de la Ley 26/84, para la Defensa de Consumidores y Usuarios.

Artículo 3º. La venta fuera de establecimientos permanentes, sólo se autorizará en los mercadillos que vienen

celebrándose tradicionalmente los viernes en la plaza del Palacio y calles de la Libertad y de la Iglesia, en el caso en el que debido al número de puestos, no quepan todos en la plaza del palacio, siempre en la forma y condiciones que se establecen en este Reglamento, salvo las autorizaciones para ventas en la Feria de Agosto para kioscos, puestos de helado, churrerías, que se regirán por las ordenanzas fiscales correspondientes y demás disposiciones legales de carácter general.

Capítulo II. Venta en mercadillos

Artículo 4º. El mercadillo se celebrará todos los viernes y si coincidiera con fiesta oficial, se celebrará el día anterior hábil.

Artículo 5º. No podrá instalarse ningún vendedor en el mercadillo de los viernes antes de las 7 de la mañana, debiendo estar dispuestos para la venta a las 9 de la mañana y hasta las dos de la tarde del mismo día.

Artículo 6º. La venta podrá realizarse en puestos o instalaciones desmontables, que en ningún caso se podrá situar de forma que dificulten la circulación peatonal y de vehículos.

Artículo 7º. Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía u otros medios acústicos con fines publicitarios.

Quedan prohibidos por parte del vendedor comportamientos que supongan la realización de actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, según el vigente Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

El vendedor debe garantizar el origen de todos los productos a la venta mediante factura o documento sanitario.

El transporte y exposición de los alimentos debe tener la adecuada refrigeración y congelación para aquéllos que lo requieran.

Los alimentos deben exponerse en anaqueles, estanterías o vitrinas o cualquier medio que impida el contacto con el suelo.

Los productos no envasados deben estar fuera del alcance del público con vitrinas, y en caso de frutas y hortalizas con el cartel bien visible de "prohibido tocar".

El vendedor debe marcar de forma bien visible y clara el P.V.P. de todos los productos.

El vendedor está obligado a dejar lo más limpia posible, de desperdicios, residuos o embalajes la vía pública.

El vendedor debe acatar las órdenes de los Agentes de la Autoridad Municipal o del encargado del Ayuntamiento en el mercadillo.

Deberá mostrar a la autoridad municipal o sus agentes los documentos que le sean solicitados.

Artículo 8º. Los vendedores, deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

No se autorizará en ningún caso la venta de carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas, pescados y mariscos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos, pastelería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas rellenas, anchoas ahumadas y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades

competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante se permitirá la venta de aquellos productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades competentes, se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estén debidamente envasados.

Todos los productos alimenticios autorizados quedarán sujetos a la Inspección Sanitaria Municipal, de carácter médico, veterinario o farmacéutico, según proceda.

Artículo 9º. El pago de la tasa municipal se hará conforme a la tarifa establecida en la ordenanza fiscal correspondiente y será abonada al encargado del mercadillo por el Ayuntamiento. Queda derogada la ordenanza fiscal existente solamente en lo que se oponga al presente Reglamento.

Capítulo III. Inspección y sanción

Artículo 10. El Ayuntamiento, a través de sus servicios de inspección sanitaria y de consumo, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los vendedores de lo preceptuado en el presente Reglamento y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 11. Las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, serán sancionadas previa la instrucción de expediente administrativo de acuerdo con el R.D. 1945/83, de 22 de junio, y las restantes infracciones a lo dispuesto en la presente normativa lo serán conforme a lo establecido en la Legislación vigente, si bien, al instruirse expediente, en caso de detectarse alguna infracción de índole sanitaria, se dará cuenta inmediata a las autoridades competentes.

Las faltas que se cometan como consecuencia del incumplimiento de esta normativa se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 1945/83, de 22 de junio y demás normas de aplicación, y en concreto se clasificarán como:

A) Faltas leves:

– La falta de limpieza durante y después de las horas de venta.

– El incumplimiento del horario fijado para la venta e instalaciones de los puestos.

– La desconsideración en el trato con el público.

– No estar en posesión del carné de manipulador en vigor o documento acreditativo de tener en trámite su expedición después de cumplimentado los requisitos exigidos.

– No tener marcado el precio venta público.

B) Faltas graves:

– La reiteración en faltas leves.

– La venta en lugar no autorizado.

– La utilización de medios prohibidos para el anuncio de los productos.

– Dejar residuos o desperdicios en el recinto o en la vía pública con ocasión de la venta.

– Desobediencia reiterada a los Agentes de la Autoridad.

C) Faltas muy graves:

– Reiteración en faltas graves.

– Desobediencia reiterada o desacato a los Agentes de la autoridad.

Artículo 12. Sanciones.

Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa. Las graves con multa y prohibición de instalación por espacio de un mes. Las faltas muy graves se sancionarán con multa y la prohibición definitiva de instalación del puesto.

La imposición de las sanciones por las infracciones tipificadas se hará valorando las siguientes circunstancias, según el mayor o menor grado en que se den:

- a) Intencionalidad.
- b) Desconsideración hacia la autoridad o a sus Agentes, o hacia a público.
- c) Peligrosidad o molestias causadas por conducta antijurídica.
- d) Reiteración o reincidencia.

Capítulo IV. Derecho supletorio

Artículo 13. Para lo previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el R.D. 1010/85, de 5 de junio, la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, el R.D. 1945/83, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y producción agroalimentaria, Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, sobre disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normas

concordantes y complementarias.

Artículo 14. Disposición adicional.

No se someterá a lo establecido en el presente Reglamento la venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma, o por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dentro de su competencia.

Artículo 15. Disposición final.

La aprobación y entrada en vigor del presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en los artículos 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se expone al público por plazo de 30 días, a efectos de examen y reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Carcelén 18 de diciembre de 1994.—El Alcalde-Presidente, Antonio Gómez Pérez.

2

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

EDICTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número nueve sobre modificaciones de créditos en el presupuesto del ejercicio de 1994, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, resumido por capítulos:

1º. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos:

Capítulo 1.— Gastos de personal; créditos extraord., 225.000 pesetas.

Capítulo 2.— Gastos de bienes corrientes y servicios; créditos extraord., 3.247.434; suplementos créditos, 3.665.384 pesetas.

Capítulo 6.— Inversiones reales; suplementos créditos, 195.382 pesetas.

Capítulo 7.— Transferencias de capital, 700.000 pesetas.

Total créditos extraord., 4.172.434 pesetas; total suplementos de créditos, 3.860.766 pesetas.

2º. Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de las siguientes partidas presupuestarias:

Capítulo 1.— Gastos de personal, 2.233.920 pesetas.

Capítulo 3.— Gastos financieros, 5.099.280 pesetas.

Capítulo 4.— Transferencias corrientes, 700.000 pesetas.

Total 8.033.200 pesetas.

Total financiaciones de créditos, 8.033.200 pesetas.

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la misma.

Hellín a 2 de enero de 1995.—El Presidente, Fructuoso Díaz Carrillo.

289

Aprobado inicialmente el presupuesto general de la entidad por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de diciembre de 1994, ha resultado definitivo por la no existencia de reclamaciones, por lo que de conformidad con el artículo 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se inserta el resumen de cada uno de los presupuestos que lo integran:

Presupuesto de la propia Corporación y presupuesto del Organismo Autónomo Administrativo Municipal, con el resumen que a continuación se expresa, según determina el artículo 20.3 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Presupuesto de la Entidad

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes

Capítulo 1.— Impuestos directos, 435.000.400 pesetas.

Capítulo 2.— Impuestos indirectos, 35.700.200 pesetas.

Capítulo 3.— Tasas y otros ingresos, 214.880.600 pesetas.

Capítulo 4.— Transferencias corrientes, 406.300.200 pesetas.

B) Operaciones de capital

Capítulo 5.— Ingresos patrimoniales, 20.206.100 pesetas.

Capítulo 6.— Enajenación inversiones reales, 100 pesetas.

Capítulo 7.— Transferencias de capital, 29.884.489 pesetas.

Capítulo 8.— Variación de activos financieros, 900.000 pesetas.

Capítulo 9.— Variación de pasivos financieros, 78.000.000 de pesetas.

Total presupuesto de ingresos, 1.220.872.089 pesetas.